

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Externas del Sector Público SEPEX-1-34.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los entes del sector público para llevar a su conocimiento las disposiciones que rigen el acceso al Mercado Único de Cambios para la cancelación de obligaciones externas del sector público con vencimiento a partir del 10.7.89.

I. Alcance de las disposiciones

1. Los entes del sector público tendrán acceso al Mercado Único de Cambios sin requerir previa conformidad de este Banco Central para la liquidación de los siguientes conceptos:
  - a) Vencimientos exigibles por todo concepto de deudas con proveedores del exterior, contraídas originariamente a partir del 10.12.83.
  - b) Obligaciones emergentes de contratos de arrendamiento de buques o aeronaves (incluyendo los arrendamientos con opción de compra).
  - c) Vencimientos exigibles de títulos - valores al portador emitidos en mercados financieros internacionales.
  - d) Obligaciones por todo concepto emergentes de contratos de préstamos y créditos de acreedores bancarios del exterior, contraídas a partir el 10.12.82, no garantizadas o aseguradas por agencias oficiales de países acreedores participantes en la consolidación de la deuda externa en el marco del Club de París, y que no resulten de préstamos contemplados en las facilidades de Crédito a Plazo previstas en los planes financieros acordados con la banca comercial del exterior.
  - e) Vencimientos exigibles por todo concepto de deudas con bancos comerciales del exterior contraídas a partir del 10.12.83, garantizadas o aseguradas por agencias oficiales de países acreedores participantes en la consolidación de la deuda externa en el marco del Club de París.
2. Los pagos al exterior del sector público por cualquier otro concepto, requerirán consulta previa al Banco Central en fórmula 4008-H de acuerdo a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 320 del 26.5.83.
3. Las empresas de economía mixta y las entidades financieras oficiales por sus operaciones propias, se regirán por las normas generales de aplicación al sector privado, excepto para los pagos de obligaciones emergentes del Contrato de Refinanciación Garantizado, préstamos de las facilidades de Crédito a Plazo antes citadas y las operaciones refinanciadas o refinanciables en el marco del Club de París, para los que será de aplicación lo establecido en el punto I.2. de la presente.

II. Otras disposiciones

1. Para dar curso a la liquidación de cambio, las entidades intervinientes deberán exigir a los prestarios el estricto cumplimiento de las normas relacionadas con la encuesta permanente de Deuda Externa.
2. En las fórmulas 4002-A de denuncia de las operaciones cambiarias, se dejará constancia de las autorizaciones otorgadas por este Banco Central.
3. Para aquellas operaciones que en función de las normas vigentes hasta el 9.7.89, requerían consulta previa a este Banco Central en fórmula 4008 H, el acceso al Mercado Único de Cambios queda supeditado a la conformidad de este Banco Central a las referidas fórmulas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Financiamiento  
y Estadísticas Externas

Antonio C. Zoccali  
Subgerente General